

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0651

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 313 que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la lev."
- Que, los contratos de concesión del servicio móvil avanzado, suscritos con las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A. estipulan en la cláusula dieciocho "Pagos por los Derechos de Concesión.- Los derechos de concesión se pagarán en dos partes: un valor fijo pagadero a una fecha determinada y un valor variable con un porcentaje de los Ingresos Facturados y Percibidos durante los quince (15) años del período de concesión. El detalle del pago es el siguiente:(...)"
- Que, la cláusula veinte de los contratos de concesión establece "Pago de valores adeudados.Veinte punto Uno.- Los valores adeudados a la SENATEL que o fueren cancelados dentro de
 los Plazos o Términos establecidos, darán lugar a que la SENATEL ejecute parcial o
 totalmente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, para hacer efectivo el pago de los
 valores adeudados. La Sociedad Concesionaria, de manera inmediata, tendrá la obligación de
 reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en los términos señalados en el
 presente instrumento."
- Que, la cláusula veintidós punto dos de los contratos de concesión establece entre otras obligaciones de presentación de información, lo establecido en el literal d) Información Anual "A presentarse hasta el 30 de junio de cada año: Uno) Copia de los Estados Financieros auditados por una compañía externa, nacional o internacional presentados a la Superintendencia de Compañías; Dos) Copia de la declaración del impuesto a la renta presentada a la autoridad competente; Tres) Reportes de Contabilidades Separadas ..."
- Que, en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que, en el artículo 142 establece "Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones



es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes., crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión."

- Que, dentro de las competencias asignadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecidas en el artículo 144 se encuentran entre otras: Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley; establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes; Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en la presente Ley en el marco de sus competencias; Requerir a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones cualquier información que considere pertinente, producida como consecuencia de la prestación de los servicios y ejecución de los títulos habilitantes dentro del ámbito de sus competencias.
- el artículo 147 de la Ley Ibídem, determina que "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."
- Que, no habiéndose estipulado en los contratos de concesión suscritos con las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A. el procedimiento para realizar el pago del valor variable de los derechos de concesión, mediante Resolución SNT-2009-0057, de 22 de abril de 2009, se estableció el procedimiento de aplicación para realizar el pago del valor variable de los derechos de concesión.
- Que, en el procedimiento de aplicación establecido en la Resolución SNT-2009-0057, de 22 de abril de 2009, se prevé que "En el plazo de un mes contado a partir de la fecha en la cual OTECEL S.A. y CONECEL S.A. hayan presentado los estados financieros auditados, en los términos señalados en la Cláusula Veintidós de su contrato, la SENATEL realizará la reliquidación...".
- mediante Memorando ARCOTEL-EQR-2015-0026-M, de 17 de junio de 2015, el Equipo de Que. Reliquidación emitió un informe para conocimiento de la Dirección Jurídica de Regulación, en el que entre otros aspectos se indica que "las tareas de reliquidación por concepto del 2,93% por derechos de concesión variable, requieren de la practica analítica de cuentas contables, pues la información de Estados Financieros Auditados, Formularios de Declaración del Impuesto a la Renta 101, Formularios de Pago del Impuesto al Valor Agregado IVA 104, Registros de Estados Financieros presentados ante la Superintendencia de Compañías; como bien se referencia en el informe, uno a uno guardan inconsistencias, precisamente porque cada uno de estos registros requieren de aplicaciones y conceptualizaciones distintas por su naturaleza, de ahí que los valores difieran por temas de práctica contables, aplicación de normas internacionales de información financiera NIIF, aplicaciones de registro contable emitidas por el Servicio de Rentas SRI, normas de contabilidad general, etc."; concluyendo que el plazo de 30 días establecido en la Resolución No. SNT-2009-0057 de 22 de abril de 2009; es insuficiente para determinar de manera clara, concisa y transparente, la base imponible para el cálculo de los derechos de concesión variable



derechos de concesión variable a partir de la presentación de los estados financieros auditados, en los términos señalados en la Cláusula Veintidós de los contratos de concesión del servicio móvil avanzado, la Agencia realizará la reliquidación. De resultar valores pendientes de pago, OTECEL S.A. y CONECEL S.A. deberán cancelarlos en un plazo de hasta quince días contados desde la fecha de notificación por parte de la Agencia, con los respectivos intereses calculados a partir del día siguiente a la fecha en la que debió hacerse el pago, es decir, desde el primero de mayo del año siguiente al que se generó la obligación, hasta la fecha en la cual se ejecute el pago del saldo deudor.

En caso de que las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A. presenten información Artículo 3.posterior a la ejecución de los procesos de reliquidación efectuados por la Agencia, se ejecutarán los procesos de reliquidación en función de la nueva información; y, se actuará conforme lo establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Al término de la vigencia del título habilitante, en caso de renovación, la Agencia se reserva el derecho de ejecutar los procesos de reliquidación que considere necesarios; y, de ser el caso la liquidación y terminación definitiva de la vigencia del título habilitante, la Agencia realizará los procesos de reliquidación definitiva del pago de derechos de concesión variable.

Notifíquese esta resolución a los Presidentes Ejecutivos de las empresas OTECEL Artículo 4.-S.A. y CONECEL S.A.

Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Regulación de Artículo 5.los Servicios de Telecomunicaciones y al Equipo de Liquidación y Reliquidación de la Ágencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o las que les reemplacen.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

2016

ua sau Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre

0-2 AGO

DIRECTORA EJECUTIVA

REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Johan Garzón Dr. Edison Pozo

Revisado por: Ing. Edison Torres Aprobado por: **Evendaño**

- Que. la empresa CONECEL S.A., mediante oficio GR-2134-2015 de 19 de noviembre de 2015. ingresado en esta Agencia a las 16:06 horas del mismo día, con número de trámite ARCOTEL-2015-014654; entregó los mayores contables de las cuentas de costos de interconexión, pasivo de interconexión e ingresos interconexión; y, entre otros puntos indicó lo siguiente: "(...) el equipo de Reliquidación de ARCOTEL podrá verificar de manera fehaciente, que dichos valores no fueron deducidos oportunamente, para el pago ejecutado por el valor de concesión variable correspondiente a los periodos 2008 a 2014.(...) es necesario dejar claro que CONECEL se encuentra totalmente presto a colaborar al proceso que lleva ARCOTEL, conforme lo ha demostrado; y fiel conocer (SIC) del ordenamiento jurídico vigente considera que la información suministrada permite tener la claridad pertinente del escenario planteado por nuestra representada. (...) en los anexos adjuntos a la presente dejamos sentados nuestros documentos soportes para que se siga el debido proceso de reliquidación a favor de nuestra representada correspondiente a los periodos 2008 al 2014, ...de considerar su Despacho necesaria llevar a cabo una reunión con la finalidad de aclarar cualquier duda, quedamos prestos a colaborar (...)"
- Que, el Servicio de Rentas Internas, SRI, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00765 emitida en el Registro Oficial No. 135 de 2 de diciembre de 2013, resolvió que "De conformidad con el quinto inciso del artículo 101 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, los errores en una declaración de impuestos, cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente o modifique la pérdida o el crédito tributario en más o en menos, podrán enmendarse dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original, a través de la presentación de una (1) sola declaración sustitutiva. En consecuencia, las declaraciones sustitutivas adicionales que se presenten dentro de dicho año, o aquellas presentadas fuera del mismo, no tendrán validez para efectos tributarios."
- Que, el proceso de reliquidación depende de la oportunidad, relevancia, confiabilidad, comparabilidad y materialidad de la información que las empresas del servicio móvil avanzado OTECEL S.A. y CONECEL S.A. presenten a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; siendo recurrente el solicitar continuamente información a los concesionarios mencionados y que su tratamiento y entrega conlleve tiempo; lo que hace que el plazo sea de un mes o tres meses resulte insuficiente para la administración, en razón de que el proceso que se ha definido para la reliquidación del valor variable de los derechos de concesión, requiere de un análisis a fondo, tanto de la documentación entregada por los operadores, como por las revisiones que deben realizarse en el trabajo de campo que ejecuta el Equipo de Reliquidación a cada uno de los operadores, por lo que definir un tiempo específico para ejecutar el proceso de reliquidación resulta intranscendente.
- Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones administra los títulos habilitantes durante toda la vigencia de los mismos, plazo en el cual, puede realizar análisis, solicitar información y ejecutar los procesos que considere pertinentes para salvaguardar el cumplimiento contractual y verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas constantes en los mismos así como en la regulación vigente.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar las siguientes resoluciones:

- SNT-2009-0057 de 22 de abril de 2009; y,
- ARCOTEL-2015-00195 de 30 de julio de 2015.

Artículo 2.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones durante la vigencia de los títulos habilitantes ejecutará los procesos de reliquidación anual sobre el valor de pago de los